



## República de Colombia Juzgado Promiscuo Municipal de Manta

Manta, tres (3) de marzo de dos mil veintidós (2022)

**Radicado:** 25-436-40-89-001-2021-00003-00  
**Demandante:** Instituto Colombiano de Bienestar Familiar  
**Demandados:** Personas Indeterminas  
**Proceso:** Titulación de Predios

Ingresan las diligencias con informe secretarial en el que se indica que la parte actora no ha dado cumplimiento a los requerimientos que se le hiciera mediante providencias del pasado 5 de agosto de 2021 (PDFo6) y el 15 de diciembre del mismo año (PDF14).

Vistas las diligencias, se observa de las decisiones descritas anteriormente, que el juzgado ordenó a la parte actora remitir a la Oficina de Registros Públicos de Chocontá, copia íntegra y autentica de la **Escritura Pública No. 537 del 30 de octubre de 1937 y 99 del 7 de abril de 1935**, para que dicha entidad expidiera un nuevo Certificado Especial en el que se indicara si existía o no titulares de derechos reales. Así mismo se le ordenó respecto de la Agencia Nacional de Tierras, pero del memorial que agrega al expediente, se observa que la escritura que remitió a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, y a la Agencia Nacional de Tierras, fue la número 102 del 20 de marzo de 1972 (Pág. 4 a 7 PDF15), haciéndose necesario requerir nuevamente a la parte interesada que acredite fielmente el cumplimiento de los numerales 3° y 4° de la providencia del 5 de agosto de 2021 (PDFo6).

Respecto del requerimiento que se le hiciera a la Oficina de Planeación, a la Alcaldía Municipal y a la Fiscalía General de la Nación, mediante providencia del 15 de diciembre del mismo año (PDF14), al no evidenciarse respuesta alguna, pese habersele remitido comunicación el pasado 21 de enero de 2022 (PDF16), nuevamente se les requerirá, para que en el término de diez (10) días contados a partir del recibo de la comunicación, remitan respuesta al mencionado requerimiento, con la advertencia que de no emitir pronunciamiento alguno dentro del mencionado término, se abrirá el respectivo incidente de desacato en contra del funcionario responsable y se compulsarán copias a las mencionadas para el inicio de las investigaciones a que haya lugar.

Por lo anterior, el Juzgado,

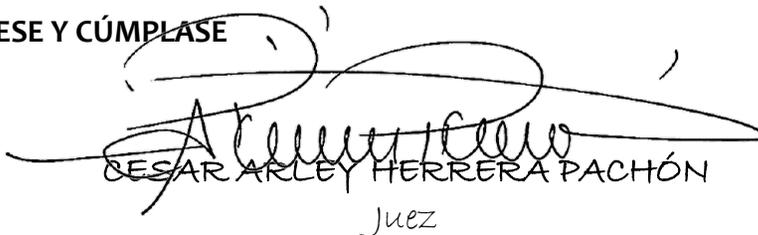
**RESUELVE:**

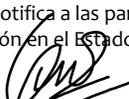
**PRIMERO: REQUERIR** nuevamente a la parte interesada que acredite fielmente el cumplimiento de los numerales 3° y 4° de la providencia del 5 de agosto de 2021 (PDFo6), de conformidad a las consideraciones de este proveído, para lo cual, se le concede un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado del presente auto, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 del CGP.

**SEGUNDO: REQUERIR** a la Oficina de Planeación, a la Alcaldía Municipal y a la Fiscalía General de la Nación, para que dé cumplimiento a la orden que se diera mediante providencia del 15 de diciembre del mismo año (PDFo6), concediéndosele para ello, el término de diez (10) días contados a partir del recibo de la comunicación. Adviértasele, que el incumplimiento a la orden dará lugar a la aplicación de las sanciones consagradas en el Código General del Proceso. **Por Secretaría** adjúntese el auto que ordenó el requerimiento y las comunicaciones enviadas.

**TERCERO:** Una vez cumplido lo anterior, **INGRÉSESE** el expediente al despacho para proveer

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
CESAR ARLEY HERRERA PACHÓN  
Juez

<p><b>JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL MANTA</b></p> <p><b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b></p> <p>Hoy 4 de marzo de 2022 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado N 009</p> <p> GIOVANNY A. TRONCOSO ORTIZ SECRETARIO</p>
---